



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Senado de la República, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente minuta:

- Ambas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria

Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción 1, 150, 166, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el Capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto;
- II. En el capítulo de "OBJETIVOS" se sintetizan las propuestas de reforma en estudio.

En el Capítulo de "CONSIDERACIONES" la comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

IV. En el Capítulo relativo a " TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria.

I. ANTECEDENTES

1. La Diputada Clementina, Clementina Marta Dekker Gómez, Del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 5 de septiembre de 2019, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que propuso reformar el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria.

2. En esa misma fecha la secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para la formulación del dictamen correspondiente.

3. El 19 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria, con 457 votos a favor, ninguna en contra y ninguna abstención.¹

4. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, primer párrafo y 18, fracción III de la Ley Agraria.

¹ De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria. Aprobado en la Cámara de Diputados con 457 votos en pro, el jueves 19 de noviembre de 2020. Votación.

Turnado a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, número 5655-VII, jueves 19 de noviembre de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

5. La secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Primera, el citado Proyecto de Decreto para su análisis y dictamen correspondiente.
6. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.
7. A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

II. OBJETIVO

1. Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, primer párrafo y 18, fracción III de la Ley Agraria.

La Minuta propone, reconocer los derechos de las mujeres como sujetos agrarios, en igualdad de condiciones con los ejidatarios del género opuesto. Asimismo, precisa que en cuanto a los sucesores de derechos ejidales, el ejidatario podrá designar a uno de los hijos o hijas, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Artículo 18 . . .



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

I. y II . . .

III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V . . .

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen elaborado por las Comisión de Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados, avalado por el Pleno de la H. Colegisladora, en cuanto a la necesidad de solucionar la problemática actual de desventaja que se encuentran padeciendo las mujeres rurales, sin embargo se considera necesario modificar el proyecto de decreto planteado.

SEGUNDA.- El artículo 1° Constitucional, establece que en los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas* gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual forma, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, *las preferencias sexuales*, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 4° consagra, entre otros, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley, de lo que se desprende que jurídicamente, tanto hombres como mujeres son sujetos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones. Por tanto, la Constitución al establecer el derecho a la igualdad y la no discriminación, promueve el que hombres y mujeres ejerzan de manera efectiva todos sus derechos que la misma consagra, de forma equitativa y libre de obstáculos para que las personas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

puedan desarrollarse libremente en la sociedad, haciendo efectivos todos sus derechos, como pueden ser los políticos, culturales, laborales, de educación, económicos, entre otros.

Bajo este tenor de ideas, es que estas Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, primera reconocen el esfuerzo de la colegisladora, en promover dentro de la Ley Agraria una participación efectiva de la mujer en los ejidos y, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con el género opuesto.

TERCERA: Estas comisiones unidas que dictaminan consideran aunado a lo expuesto en la consideración segunda, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, y define a la discriminación como:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, *el género*, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, *las preferencias sexuales*, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACION CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”

Teniendo entonces que una de las premisas fundamentales dentro de esta ley vuelve a ser la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, la otra por supuesto, es la eliminación de cualquier forma de discriminación, y dentro de la definición que se hace de la misma, para el dictamen que nos ocupa, es el uso del término hijos , hijas, dejando de lado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege los derechos y libertades de las personas y no solo de quienes se identifican con algún género o sexo en específico; y la discriminación es todo acto que restrinja el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Por lo que estas Comisiones Unidas consideran no solo más apropiado, sino también en armonía con las leyes secundarias en materia del derecho de igualdad, establecer la reforma al artículo 17 primer párrafo tal y como lo ha propuesto la H. Cámara de Diputados en su carácter de cámara de origen.

CUARTA: Como bien se argumenta en la minuta objeto de análisis y que pretende añadir el término "hijas", en cuanto a quienes tienen derecho a ser elegidas para suceder derechos ejidales; estas comisiones dictaminadoras consideran que en igualdad de oportunidades y de trato libre de discriminación es correcto lo propuesto en la minuta que se analiza al considerar que el adicionar el término "hijas" es la única forma que permitirá lograr la verdadera inclusión de la mujer rural a la protección de sus derechos ejidales .

Así pues tal y como fue analizado en la H. Cámara de Diputados la redacción actual del primer párrafo del artículo 17 establece que "el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona", esta disposición establece la facultad que tiene el ejidatario para decidir a quién puede suceder los derechos hereditarios en caso de llegar a fallecer, no obstante y de acuerdo con la redacción actual, la lista de posibles beneficiarios resulta omisa en virtud de que solamente contempla el término hijos y no el de "hijas", al referirnos al término hijos podríamos deducir que se trata de hijo (varón) o hija (mujer).

QUINTA: Ahora bien, respecto de la fracción III del Artículo 18 la cual propone la colegisladora quede de la siguiente manera:

I. y II

III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V

Estas comisiones unidas que dictaminan consideran que la propuesta de reforma que pretende reformar la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria, para agregar el término "hijas", para establecer con mayor claridad a las personas que el ejidatario pueda designar como sus sucesores, en el entendido que la fracción III vigente de referencia, utiliza el vocablo masculino "hijos" para referirse a ambos sexos consideran que en concordancia con lo ampliamente expuesto en los primeros párrafos del considerandos anteriores, en que debe añadirse el término "hijas" dentro del artículo 17 de la Ley Agraria, para establecer con mayor claridad el derecho de las mujeres a ser elegidas para suceder derechos ejidales.

Las propuestas de reforma así planteadas, consideramos quienes integramos estas Comisiones Unidas abonan al proyecto de nación en materia de equidad y género, además de que con ello se avanza en el cumplimiento de los compromisos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

adquiridos por la ratificación de los tratados internacionales, y que buscan un equilibrio de trato entre hombres y mujeres.

V. TEXTO NORMATIVO

Bajo estos argumentos, los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, dictaminan a favor la Minuta en estudio, con modificaciones, para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional y someten a la consideración de esta Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos, 17 primer párrafo y 18 fracción III para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Artículo 18 . . .

I. y II . . .

III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V . . .

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la república, a los días del mes de Septiembre de 2021.



COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
 Décima Primera Reunión Ordinaria de Trabajo
 22 de septiembre de 2021
 Sala 2, planta baja, edificio Hemiciclo
 11:00 horas

| PRESIDENTE | | GP | FIRMA |
|---|---|---|---|
|  | Sen. Ángel García Yáñez |  |  |
| SECRETARIOS | | GP | FIRMA |
|  | Sen. J. Félix Salgado Macedonio |  | |
|  | Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum |  | |
| INTEGRANTES | | GP | FIRMA |
|  | Sen. Salvador Suárez |  |  |
|  | Sen. Raúl Paz Alonzo |  |  |
|  | Sen. Ricardo Velázquez Meza |  |  |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
Lista de votación

| PRESIDENTE | | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|--|-----------|------------|
|  | Sen. Ángel García Yáñez |  |  | | |
| SECRETARIOS | | GP | | | |
|  | Sen. J. Félix Salgado Macedonio |  | | | |
|  | Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum |  | | | |
| INTEGRANTES | | GP | FIRMA | | |
|  | Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez | |  | | |
|  | Sen. Raúl Paz Alonzo |  |  | | |
|  | Sen. Ricardo Velázquez Meza |  |  | | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Segunda Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Estudios
Legislativos, Primera, del Primer Año de la LXV Legislatura.

17 noviembre de 2021

LISTA DE ASISTENCIA

| SENADORA O SENADOR | FIRMA |
|---|-------|
| Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta | |
| Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaria | |
| Sen. Clemente Castañeda Hoefflich Secretario | |
| Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| | |
|--|--|
| <p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante</p> |  |
| <p>Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante</p> |  |
| <p>Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p> |  |
| <p>Sen. Kenia López Rabadán Integrante</p> |  |
| <p>Sen. Ángel García Yáñez Integrante</p> |  |
| <p>Sen. Cora Cecilia Pineda Alonso Integrante</p> |  |



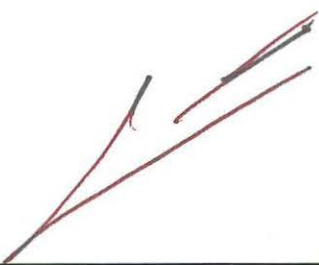


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y Estudios Legislativos, Primera, por el que **SE APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero y 18 fracción III de la Ley Agraria; **en materia del reconocimiento de las mujeres como sujetos agrarios.**

| | | |
|---|------------------|-------------------|
| Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |
| Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaria | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |

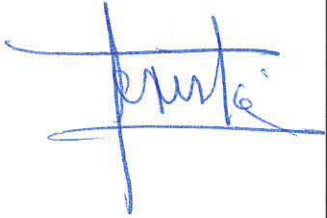
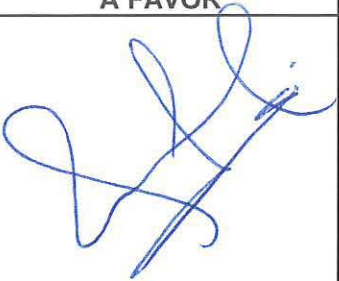
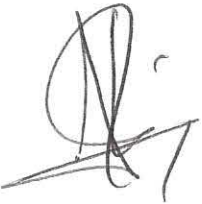


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario | | |
|---|-----------|------------|
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |
| Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |
| Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante | | |
|---|-----------|------------|
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |
| Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |
| Sen. Kenia López Rabadán Integrante | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| Sen. Ángel García Yáñez Integrante | | |
|---|-----------|------------|
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |
| Sen. Cora Cecilia Pineda Alonso Integrante | | |
| SENTIDO DEL VOTO | | |
| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  | | |